



133

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

### DIVORCIO

#### ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA No. 009

PROCESO NO 2019 – 00088 - 00

Inicio de Audiencia 09:06 a.m., treinta (30) de enero de 2020  
ora de Terminación 09:16 a.m., treinta (30) de enero de 2020

1. Asunto

#### AUDIENCIA PÚBLICA

2. Intervinientes

JUEZA DRA. OLGA CECILIA INFANTE LUGO

APODERADO EDITH JOHANNA GUTIERREZ GUEVARA  
T.P. 254.128 del C.S.J.

DEMANDANTE YOVAIRO ALONSO BARBOSA SÁNCHEZ  
C.C. 13.176.475 de Ocaña

Se deja constancia que a esta audiencia se presenta solo la parte interesada junto con su apoderada judicial.

De igual manera se hace referencia a la solicitud de aplazamiento de audiencia, presentada el día 28 de enero de 2020 por parte de la señora LEIDY SOLANGI BARBOSA GUTIERREZ, por no contar con apoderado judicial que la represente en esta diligencia.

A su vez se hace el reproche la actitud de la señora LEIDY SOLANGI BARBOSA GUTIERREZ, teniendo en cuenta el término amplio que ha tenido para evaluar la idoneidad de su apoderado judicial, toda vez que el auto que fijó la presente audiencia tiene fecha de día 08 de julio de 2019 y, tan solo hasta el día 28 de enero de 2020 presenta revocatoria del poder aduciendo las razones allí contempladas.

En aras de evitar nulidades que podrían si bien no prosperar, si podría causar un desgaste mayor a este juzgado, el despacho reprograma la presente audiencia para el día **17 de febrero de 2020** a la hora de las **2:00 PM.**



134

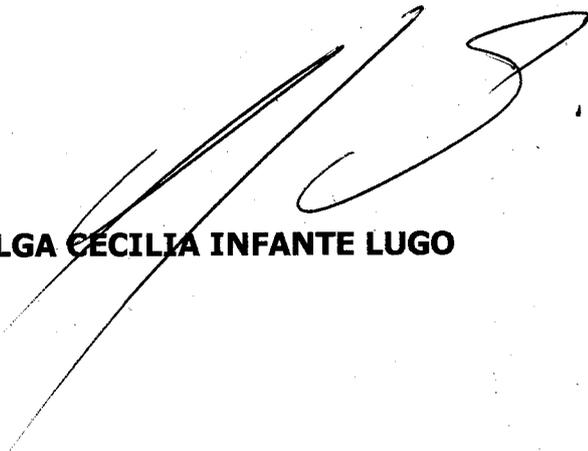
Se dispone que esta decisión se notifique también por estado para que la señora demandada tenga pleno conocimiento de ella.

Se requiere a la señora LEIDY SOLANGI BARBOSA GUTIERREZ, para que designe su apoderado o apoderados judiciales, toda vez que puede designar un apoderado principal y un apoderado suplente.

Se les informa a las partes y a quienes funjan como apoderados dentro del presente proceso que no habrá otro aplazamiento de la presente audiencia, haciendo desde ya uso del ejercicio del poder de ordenación, rechazando solicitudes notoriamente improcedentes y que impliquen una dilación manifiesta, esto acorde al artículo 43 numeral 2º del C.G.P.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

La Jueza,



**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

JPGR